

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DEL ÁRBOL SINGULAR DENOMINADO: “TILO DE VILLANUEVA DE JILOCA”, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE JILOCA (ZARAGOZA), Y SU INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES DE ARAGÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2022, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y MARCO LEGISLATIVO

La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de registro electrónico de salida 7 de julio de 2022, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, la propuesta de declaración del árbol singular de Aragón denominado “Tilo de Villanueva de Jiloca”, sito en el término municipal de Villanueva de Jiloca (Zaragoza).

Tras las deliberaciones de la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el 6 de octubre de 2022, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen preceptivo sobre la propuesta de Catalogación como árbol singular de Aragón el ejemplar denominado: “Tilo de Villanueva de Jiloca”, sito en el término municipal de Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza.

El marco normativo de la presente propuesta se ajusta al contenido del Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón.

El presente dictamen se eleva en cumplimiento del Artículo 7. Procedimiento para la declaración de singularidad de árboles y arboledas singulares, punto 3, donde se indica que se solicitará informe preceptivo a este Consejo.



Foto del tilo. Fuente: Ad Artem Villanueva de Jiloca

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

1º. La propuesta de declaración de arboleda singular se promueve a instancias de la propiedad privada de la finca donde se ubica el árbol, apoyada por el Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca. La ubicación del árbol está se ubica en una parcela privada cerrada por muro perimetral, no accesible al público.

2º Se trata de un ejemplar de buen porte, pero similar a otros tilos en Aragón. Esta especie (*Tilia platyphyllos*), tiende a adquirir grandes dimensiones.

3º En relación a la descripción de los accesos de la ficha técnica señala lo siguiente: “Caracterización de los accesos: se localiza dentro de un jardín de propiedad privada”.

En este caso concreto no sólo se trata de que el árbol se ubica en una finca privada, sino que el terreno está rodeado de muro por lo que no es accesible al público en general que quiera contemplar el árbol, ni es factible instalar elementos de difusión de la arboleda mientras no se garantice el derecho al paso del público.

Se recomienda establecer en la orden de aprobación del árbol la necesidad de un acuerdo para la regulación del acceso al mismo, de lo contrario se estaría declarando singular un árbol, con acceso limitado. Esta regulación debe dejar clara la posibilidad durante todo el año de acceder a la base del

árbol y se debe integrar en las políticas de educación ambiental relacionadas con esta figura de protección.

El acceso deberá quedar justificado con base a la normativa reguladora establecida en el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por la que se regula el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón, o, bien indicar al menos si existe un acuerdo con el propietario de los terrenos, al cual no se hace referencia. Esta posibilidad se contempla únicamente en el Artículo 13 del citado Decreto, titulado “acuerdos de custodia”, señalando que se podrán suscribir acuerdos con los titulares de los terrenos con el objeto de regular entre otras cuestiones, el acceso público. Si la zona recreativa se considera de uso privado y con prohibición de paso deberá dejarse constancia de esta particularidad y ver si tal caso es posible¹.

4º. En relación con la difusión y educación ambiental del árbol:

- Se propone la elaboración de una ficha descriptiva y divulgativa del árbol y su entorno, en la misma línea que las elaboradas para otros árboles singulares.
- Se recomienda que, en la medida de lo posible, los elementos de difusión a realizar (folletos, señalización, etc.) se adecúen a los Manuales Corporativos del Gobierno de Aragón, debiendo presentarse una imagen coherente y homogénea, que atienda al concepto de Red. En este sentido, pueden utilizarse como modelo los ya existentes para el caso de los árboles singulares catalogados de la provincia de Zaragoza. Se recomienda que todo el material se ajuste al “Diseño para Todos”, de manera que sea accesible por toda la sociedad, adaptándose a la diversidad funcional.
- Asimismo, es importante incorporar en folletos, cartelería, programas educativos los aspectos relacionados con las posibles amenazas para su conservación y protección, así como los

¹ Recordar que en el preámbulo del citado Decreto ya se indica que: *“Como medida socioeconómica, en consonancia con la Ley 6/2014, de 26 de junio, se incluye la posibilidad de que el Departamento competente en materia de medio ambiente pueda suscribir acuerdos de custodia con los titulares de los árboles y arboledas singulares, todo ello con el objeto de regular la gestión, el acceso público, el régimen de visitas y las medidas económicas que contribuyen a la conservación del árbol o arboleda singular”*, dando por hecho que dicho acceso público debe existir. En otros apartados como en el Artículo 9. Criterios de delimitación del entorno de protección se señala que: *“4. Los árboles y arboledas catalogados serán identificados mediante la oportuna señalización normalizada ubicada en su entorno y en los accesos del mismo”*, quedando implícita la necesidad de publicitar y dar acceso al mismo, y que dicho acceso sea abierto al público.

comportamientos responsables en las visitas de cara a evitar la compactación del terreno, el arranque de ramas, cortezas etc.

- Este Consejo considera de interés el diseño y puesta en marcha de un programa de educación y sensibilización ambiental centrado en la figura de árboles y arboledas singulares, que pueda dinamizarse entre los diferentes colectivos interesados (centros escolares, asociaciones, etc.), tanto por parte del Gobierno de Aragón como por el resto de Administraciones implicadas. El objetivo de este proyecto podría ser la mejora del conocimiento sobre esta figura de protección, su relación con el paisaje y el entorno semi-natural donde se localiza, las medidas de gestión y la singularidad de cada especie.
- Se recomienda asignar, para toda la Red, un presupuesto específico destinado a la puesta en marcha de estos programas de información y educación ambiental.
- Este Consejo recomienda que la declaración de singularidad se haga pública en los medios de comunicación, de forma que toda la sociedad y especialmente los municipios de Aragón conozcan la posibilidad de plantear sus propias iniciativas y las repercusiones educativas y ambientales que aporta su declaración.
- Este Consejo considera, a la hora de seleccionar y aceptar nuevas propuestas de árboles o arboledas singulares, incorporar criterios espaciales y de distribución geográfica de estos elementos, con el objetivo de **crear una red territorial** de árboles singulares que pueda servir para el desarrollo de programas y actividades de educación ambiental ligadas a este patrimonio, de forma que estén ampliamente distribuidos por Aragón.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, este Consejo informa favorablemente la presente propuesta, pero considera imprescindible solventar el problema de accesibilidad pública al árbol, bien mediante la creación de una servidumbre pública de paso, bien mediante un acuerdo de custodia del territorio con la propiedad, convenio, o la fórmula que legalmente se estime necesaria y oportuna.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 11 de noviembre de 2022, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO

VºBº:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez